

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE “APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACIFICO Y SINGAPUR Y LAS CARTAS INTERCAMBIADAS CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL MISMO EN BAHIA MALAGA, COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022, CON URGENCIA CALIFICADA DE “SUMA”.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia suma, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACIFICO Y SINGAPUR Y LAS CARTAS INTERCAMBIADAS CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL MISMO EN BAHIA MALAGA, COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022**, con urgencia calificada de **“SUMA”**.

2°) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 6 votos a favor, 0 en contra y una abstención.

(Votaron a favor la diputada señora **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bobadilla**, don Sergio (en reemplazo del señor Labbé, don Cristián); **De Rementeria**, don Tomás; **Mirosevic**, Vlado; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto. Se abstuvo el señor **Schubert**, don Stephan.)

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **BOBADILLA**, don Sergio.

II. ANTECEDENTES.

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración de esta Cámara el Proyecto de Acuerdo en

Informe, que Singapur es un país de 5,9 millones de habitantes, con un PIB per cápita a poder de paridad de compra de US\$141.554. Ubicado en el Sudeste Asiático, al sur de la península de Malasia, siendo un Estado insular que ha destacado como un importante centro de comercio mundial (su puerto es uno de los más activos del mundo) y en las últimas décadas, como un centro financiero. Singapur es miembro del P4, grupo de países precursores del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) y el Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA). Además, es parte de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y alberga la sede del foro multilateral APEC. Al año 2023, Singapur es la cuarta mayor economía de ASEAN, con un crecimiento del PIB real de 1,1% y una proyección de 2,1% para el 2024.

Agrega que, durante el año 2023, sus exportaciones al mundo totalizaron US\$475 mil millones, destacando los circuitos integrados y los aceites de petróleo como los principales productos. China, Hong Kong, Estados Unidos y Malasia fueron los principales destinos de los envíos de Singapur. En cuanto a sus importaciones, estas alcanzaron un monto de US\$422,5 mil millones durante el último año, con China, Estados Unidos, China Taipéi y Malasia como principales proveedores.

III.- RELACIÓN ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR

Asimismo, hace presente el Mensaje que la Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional que, en la Declaración Presidencial de Cali del año 2017, definió negociar acuerdos comerciales de altos estándares de calidad en materia de disciplinas comerciales. Esta definición, precisa, busca avanzar en la consecución de uno los objetivos fundacionales de la Alianza, que es fomentar un esquema de integración estratégica que impulse el desarrollo económico y la competitividad de las economías que la componen.

En esta línea, añade, la suscripción de acuerdos comerciales con países del Asia-Pacífico, como el acuerdo con Singapur, representa un paso estratégico que amplía las oportunidades de internacionalización para los miembros de la Alianza. Este tipo de acuerdos no sólo facilita el comercio, sino que también fomenta la transferencia de tecnología y conocimiento, la inversión extranjera directa y la diversificación de exportaciones y encadenamientos productivos, elementos clave para el desarrollo económico sostenible que promueve la Alianza.

Del mismo modo, señala que el Asia Pacífico representa una región de gran interés para la Alianza del Pacífico y Singapur es un estado clave para materializar este acercamiento. Singapur es miembro fundador de la ASEAN, donde se ha constituido como un centro financiero que ha impulsado la competitividad a nivel regional, lo que será relevante en la relación con la Alianza hacia el futuro.

Manifiesta, a continuación, que durante el 2023, el comercio de la Alianza del Pacífico con Singapur aumentó un 1,6% respecto del 2022, las exportaciones disminuyeron un 15% y las importaciones se incrementaron un 13%. En particular, el intercambio comercial con Singapur se destaca por ocupar el décimo lugar en Asia, y el trigésimo cuarto a nivel mundial, totalizando el año 2023 la suma de US\$4.034 millones, cifra que ha ido en notorio crecimiento en los últimos años.

1. Exportaciones

Señala el Mensaje que, en el año 2023, las exportaciones hacia Singapur totalizaron la suma de US\$ 1.375 millones, lo que representó el 0,2% de las exportaciones del bloque. Entre los principales productos exportados destacan las máquinas para recepción, conversión y transmisión de voz, minerales de metales preciosos, unidades de procesos digitales, circuitos eléctricos integrados, motores de émbolo, cinc en bruto, unidades de memoria, aceites medios y preparaciones, partes de aparatos telefónicos y filetes de salmón. De esta forma, Singapur fue el trigésimo séptimo destino de las exportaciones de la Alianza del Pacífico y el séptimo en Asia Pacífico.

2. Importaciones

Las importaciones desde Singapur, durante el año 2023, ascendieron a US\$2.660 millones, lo que representa un 0,3% del total importado por los países miembros de la Alianza del Pacífico. Los principales productos importados fueron cristales piezoeléctricos montados, aceites ligeros y preparaciones de petróleo, circuitos electrónicos integrados, audífonos, mecanismos de grabación, instrumentos y aparatos para medida o control de presión de líquidos, medicamentos y unidades de memoria. Singapur fue el trigésimo tercer proveedor de los países de la Alianza del Pacífico, el onceavo en Asia Pacífico y el sexto dentro de ASEAN.

3. Inversiones

Por su parte, durante el año 2023, la Alianza del Pacífico recibió inversión extranjera directa proveniente de Singapur por un total de US\$ 72.999 millones.

IV.- CHILE Y SINGAPUR

En cuanto a la relación comercial de Chile con Singapur, precisa S.E. el Presidente de la República, que las exportaciones entre los años 2018 y 2023 en promedio han correspondido a una suma de US\$ 84,5 millones de dólares, con un crecimiento promedio del 8,4%. Sin embargo, durante 2023 el valor total de las exportaciones hacia el país asiático fue de US\$86 millones, lo que representó una disminución del 54% respecto al año anterior, lo que representa un desafío que este instrumento puede ayudar abordar mediante la mejora de las condiciones de acceso a dicho país. Por su parte, las importaciones desde Singapur totalizaron US\$94 millones, lo que representó un aumento de 15% respecto al año anterior. Esto significó un déficit comercial para Chile de US\$8 millones.

Señala, asimismo, que los envíos hacia Singapur corresponden en un 68% a productos industriales (US\$ 58,7 millones), seguidos de minería en un 28% (US\$ 24,3 millones) y de productos agropecuarios, silvícolas y pesca con un 3% (US\$ 2,9 millones). Dentro del sector industrial, destacan los congelados de salmón y trucha, aceites de petróleo, conservas y preparaciones de moluscos, lactosuero y productos de la industria química.

En cuanto a las importaciones desde Singapur, precisa, destacan las internaciones de bienes de consumo, concentrando un 50% del

total de las internaciones desde Singapur en 2023 y que experimentaron un alza de 62% respecto al año anterior. Se destacan las internaciones de aceites combustibles, teléfonos inteligentes, automóviles, camionetas, gasolineras y gas propano licuado, entre otros. Por su parte, los bienes intermedios y de capital representaron un 35% y un 15% del total de las importaciones, respectivamente.

V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR.

El Tratado de Libre Comercio entre La Alianza del Pacífico y Singapur consta de un Preámbulo y veinticinco capítulos, relativos a Disposiciones Iniciales; Definiciones Generales; Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen; Administración Aduanera y Facilitación del Comercio; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Inversión; Comercio Transfronterizo de Servicios; Servicios de Transporte Marítimo Internacional; Entrada Temporal de Personas de Negocios; Telecomunicaciones; Comercio Electrónico; Contratación Pública; Política de Competencia; Empresas de Propiedad del Estado; Comercio y Género; Cooperación Económica y Comercial; Pequeñas y Medianas Empresas; Buenas Prácticas Regulatorias; Transparencia y Anticorrupción; Administración del Tratado; Solución de Controversias; Excepciones, y Disposiciones Finales. A su vez, el Tratado consta de quince anexos.

1. Capítulo 1: Disposiciones Iniciales

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales, establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Adicionalmente, las Partes reconocen la intención de que este Tratado coexista con sus acuerdos internacionales existentes, confirmando los derechos y obligaciones entre ellas, incluyendo aquellos que deriven del Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio (OMC). En ese sentido, se precisa que, en el evento de que una Parte considere que una disposición del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur es incompatible con una disposición de otro acuerdo, las Partes consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias).

Finalmente, este Capítulo establece que el Tratado se aplicará bilateralmente entre la República de Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. En consecuencia, y a menos que se disponga algo diferente, este Tratado no aplicará entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

2. Capítulo 2: Definiciones Generales

El Capítulo 2, sobre Definiciones Generales, incluye definiciones que son aplicables a todo el Tratado, a menos que en el mismo se especifique algo diferente.

3. Capítulo 3: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado.

El Capítulo 3 establece las disposiciones fundamentales sobre Acceso a Mercados, estructurado en siete secciones que parten desde definiciones básicas hasta mecanismos de administración. Junto con las disposiciones tradicionales como trato nacional, eliminación de aranceles aduaneros, o admisión temporal de mercancías, incorpora una serie de obligaciones, principalmente:

- Obligaciones relacionadas con regímenes aduaneros especiales: Exención de aranceles aduaneros, Mercancías Reimportadas después de la Reparación o Alteración; Importación Libre de Arancel para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos; Admisión Temporal de Mercancías.

- Obligaciones relacionadas con medidas administrativas y no arancelarias: Restricciones a la Importación y a la Exportación, Cargas y Formalidades Administrativas, Aranceles, Impuestos u Otros Cargos a la Exportación.

En lo que refiere a eliminación arancelaria para el comercio bilateral entre Chile y Singapur, se mantienen las condiciones de preferencias arancelarias existentes actualmente con Singapur en el marco del P4 y CPTPP, esto es, arancel 0% para el 100% del universo arancelario, a excepción de los productos que Chile mantiene con sistema de Bandas de Precios, los que se encuentran excluidos de este Tratado.

Este Capítulo cuenta también con una Sección que aborda específicamente el comercio de mercancías agrícolas. Incorpora disposiciones tendientes a evitar medidas que distorsionen los mercados agrícolas y a reducir las prácticas desleales. Destaca la reafirmación de los compromisos establecidos en la Declaración Ministerial de 2015 sobre Competencia de las Exportaciones adoptada en Nairobi, incluyendo la eliminación de subsidios a la exportación.

Reconociendo sus derechos en el marco de la OMC, particularmente el aplicar prohibiciones o restricciones temporales a las exportaciones, las Partes declaran que comparten los objetivos multilaterales de eliminar los subsidios a las exportaciones agrícolas y de regular los programas de crédito, garantías y seguros a las exportaciones. En este sentido, las Partes acuerdan que no adoptarán o mantendrán entre ellas subsidios a las exportaciones de mercancías agrícolas.

Para la administración del Capítulo, se establece el Comité de Comercio de Mercancías con funciones específicas como promover el comercio entre las Partes, abordar barreras comerciales y coordinar el intercambio de información.

4. Capítulo 4: Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen.

El Capítulo 4, sobre Reglas de Origen y procedimientos relacionados con el origen, contempla dos secciones y tres anexos, que contienen las reglas específicas de origen por producto, los requisitos mínimos

de información para la certificación de origen y el anexo sobre comité de escaso abasto.

Dentro de los aspectos más relevantes del Capítulo se encuentran las disposiciones que regulan los criterios para determinar las mercancías que califican como originarias de una de las partes para efectos de acceder a las preferencias arancelarias acordadas en el Tratado.

En lo que refiere a acumulación de origen, el Tratado permite acumular tanto a nivel bilateral como de manera extendida los materiales originarios entre los Estados Miembros de la Alianza del Pacífico para el comercio con Singapur, y de este último, para el comercio entre Miembros de la Alianza del Pacífico. Este innovador mecanismo de acumulación busca favorecer la integración económica de las Partes y fortalecer su participación en las cadenas globales de valor.

En cuanto a la regulación del envío de las mercancías, se contempla la posibilidad de que éstas sean transportadas a través de un país no Parte sin perder su carácter originario. Dentro las operaciones permitidas durante su permanencia en tránsito, transbordo o en almacenamiento en el país no Parte, se incluyen las operaciones de descarga; recarga; fraccionamiento; almacenamiento; etiquetado o marcado requerido por la Parte importadora; o cualquier otra operación necesaria para preservarla en buena condición. Para hacer uso de este beneficio se exige como condición que las mercancías permanezcan bajo control aduanero en el territorio del país no parte. Es importante destacar que la flexibilidad de incluir el fraccionamiento entre las operaciones permitidas en el tránsito de las mercancías favorece la logística de las mercancías permitiendo definiciones de redistribución durante su transporte.

El proceso de certificación de origen se regula con un esquema de auto certificación en que el exportador o el productor de la mercancía podrán emitir la certificación de origen de conformidad con los requisitos de información mínima contemplados en el Anexo 4-B. La certificación de origen será válida por un plazo de un año a partir de su fecha de firma y se aceptará su emisión y firma con firma electrónica o digital.

Además, en lo que refiere al proceso de verificación de origen el capítulo incluye plazos específicos de entrega de información no solo para los exportadores, sino también para las aduanas de importación (respecto a la entrega de una determinación de origen), lo cual permitirá acotar los procesos de verificación y otorgar mayor transparencia y agilidad a estos procedimientos.

5. Capítulo 5: Administración Aduanera y Facilitación del Comercio

El Capítulo 5 establece normas sobre las operaciones de exportación, importación y tránsito de mercancías para que sean más expeditas y seguras. El capítulo provee un marco regulatorio que otorga mayor certeza y previsibilidad para los actores que participan en el comercio exterior, incorporando compromisos de transparencia, y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras, y disponiendo de mecanismos de cooperación para las Partes.

Entre otras obligaciones, el Capítulo incorpora disposiciones relativas a Resoluciones Anticipadas, Procedimientos de Recurso o Revisión de los actos administrativos, Despacho de Mercancías, automatización (que incentiva el uso e intercambio de documentos en formato electrónico), Operador Económico Autorizado, Ventanilla Única de Comercio Exterior, Gestión de Riesgos y Envíos de Entrega Rápida, entre otras. Las disposiciones incorporadas representan el estándar internacional actual, en línea con el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la OMC que entró en vigor el 22 de febrero de 2017.

Asimismo, se acordó un marco de cooperación aduanera robusto, que busca establecer una vinculación entre las administraciones aduaneras con el objetivo de facilitar el comercio.

6. Capítulo 6: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El Capítulo 6 tiene como objetivo incorporar al Tratado medidas dirigidas a proteger la vida y la salud de las personas, los animales o la sanidad vegetal en los territorios de las Partes del Tratado y, al mismo tiempo, facilitar el comercio. Esto se logra a través de la transparencia y comprensión en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, de manera de evitar que se creen obstáculos injustificados al comercio.

El capítulo refuerza que, para esto, las Partes deben mantener una comunicación, consulta y cooperación técnica constante. Sus disposiciones reconocen específicamente la importancia del intercambio de información, la promoción de la implementación de tecnologías que faciliten el comercio, como la certificación electrónica y el uso de la ciencia como base para el establecimiento de medidas.

Para la administración del capítulo, las Partes acordaron crear un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Entre las funciones del Comité, se encuentran las de proporcionar un foro para mejorar el entendimiento de las Partes sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias, e identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica en estas materias.

7. Capítulo 7: Obstáculos Técnicos al Comercio

El Capítulo 7 tiene como objetivos incrementar y facilitar el comercio, así como profundizar la cooperación entre las Partes en esta área y asegurar que no se creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio. Además, incorpora el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC como parte integral y promueve el uso de normas, guías y recomendaciones internacionales.

Las Partes acuerdan desarrollar y promover iniciativas de cooperación regulatoria internacional para facilitar el comercio, incluyendo la armonización de reglamentos técnicos y la promoción de buenas prácticas regulatorias. Las partes se comprometen, además, a negociar futuros acuerdos en esta materia.

Asimismo, las Partes reconocen una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de evaluación de la

conformidad, así como la posibilidad de negociar acuerdos de reconocimiento mutuo, entre otros.

En materia de transparencia, las Partes acuerdan una comunicación bilateral fluida para la notificación y publicación de proyectos de reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad que impacten al comercio. Además, se establecen plazos específicos para la consulta pública internacional y la entrada en vigor de estas medidas.

8. Capítulo 8: Inversión

Este capítulo establece el marco normativo para las inversiones entre las Partes, aplicándose a las medidas que adopte o mantenga una Parte respecto de los inversionistas de la otra Parte y de sus inversiones cubiertas. Las disposiciones garantizan protección tanto en la fase previa al establecimiento de la inversión como durante su operación, abarcando el acceso a mercados y el tratamiento de las inversiones establecidas.

En materia de inversiones, el capítulo contiene las obligaciones que normalmente se encuentran en otros acuerdos comerciales, incluidas, entre otras:

a) Trato no discriminatorio (compromisos de trato nacional y de nación más favorecida);

b) Prohibición de la expropiación sin fines públicos, discriminatoria, sin el debido proceso y sin compensación;

c) Nivel mínimo de trato acorde con los principios del derecho internacional consuetudinario, incluyendo obligaciones de otorgar un “trato justo y equitativo” (incluye a su vez la no denegación de justicia en conformidad con el principio del debido proceso) y “protección y seguridad plenas”;

d) Prohibición de imposición de requisitos de desempeño, como la transferencia forzada de tecnología o requisitos de compra de productos locales.

e) Garantías para transferir fondos relacionados con su inversión dentro y fuera del país anfitrión.

Asimismo, se contempla un mecanismo de solución de controversias entre el inversionista extranjero y el Estado receptor de la inversión, ante un tribunal arbitral internacional, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo, tanto de pre y post establecimiento de las inversiones.

Es relevante señalar que las Partes acordaron dejar sin aplicación la sección B sobre Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte, de conformidad con las cartas intercambiadas con motivo de la firma del Tratado. Ello, en atención a la existencia de un mecanismo de la misma naturaleza entre Chile y Singapur en el marco del CPTPP.

9. Capítulo 9: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Capítulo 9 establece los compromisos contraídos por las Partes de otorgar acceso a sus mercados a los proveedores de servicios extranjeros. Sobre la base del principio de no discriminación, las Partes adoptan estándares para su regulación y asumen obligaciones de transparencia para los procedimientos de sus regulaciones.

Los proveedores de servicios de las Partes dispondrán de un conjunto de garantías para acceder a sus respectivos mercados. De tal forma, las Partes se comprometen a conceder un trato no discriminatorio; no imponer restricciones cuantitativas discriminatorias y no discriminatorias que puedan afectar el acceso a los mercados de parte de los proveedores de servicios; y a no condicionar la exportación de servicios a la obligación de establecer una presencia territorial. Adicionalmente, se incluye un Anexo sobre Servicios Profesionales.

10. Capítulo 10: Servicios de Transporte Marítimo Internacional

El Capítulo 10 se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten los servicios de transporte marítimo internacional suministrados por un proveedor de servicios de la otra Parte.

Al respecto, establece una prohibición de adoptar o mantener cualquier medida que niegue a los servicios de transporte marítimo internacional o de los proveedores de servicios de la otra Parte, el acceso en términos y condiciones no discriminatorios a puertos, infraestructura y servicios portuarios, y a servicios marítimos auxiliares.

A su vez, establece un marco para la cooperación en diferentes ámbitos, tales como trabajar conjuntamente en foros internacionales y a compartir conocimientos sobre mejores prácticas; compartir información sobre leyes y regulaciones, políticas públicas o programas que contribuyan a una mejor eficiencia del suministro de éstos; promover y compartir información sobre oportunidades de educación y capacitación, incluida la información necesaria para el reconocimiento de las calificaciones de los marineros; entre otros.

Finalmente, establece que se permitirá a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional reposicionar contenedores vacíos, ya sean propios o arrendados, que no se transporten como carga contra pago, entre puertos ubicados en la Parte; y reconoce el Certificado Internacional de Arqueo (1969) debidamente expedido a un buque de un proveedor de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte, de conformidad con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969 ("Convención").

11. Capítulo 11: Entrada Temporal de Personas de Negocios

El Capítulo 11 de entrada temporal de personas de negocios constituye un elemento fundamental para el desarrollo del comercio entre países, ya que los prestadores de servicios, los inversionistas y quienes comercian con mercancías, necesitan trasladarse con fluidez entre los distintos mercados en los cuales realizan sus actividades.

El Capítulo se aplica a la entrada temporal de una persona de negocios de una Parte al territorio de otra Parte, asegurando procedimientos

administrativos transparentes, expeditos y no excesivamente gravosos. De esta forma, una persona de negocios chilena como singapurenses tendrán certeza de las condiciones y plazos que regirán su ingreso a ambos países respectivamente, y la certeza de que esas reglas no podrán ser más restrictivas a futuro.

Para lograr lo anterior, el Capítulo obliga a las autoridades de ambas Partes a proporcionar, rápidamente, información sobre las solicitudes de entrada temporal, a garantizar que los derechos que se cobran por dichas solicitudes sean razonables, e informar a los solicitantes, de manera oportuna, acerca de las decisiones respecto a sus solicitudes.

El Capítulo contiene compromisos para asegurar que la información sobre los requisitos para la entrada temporal esté disponible al público, incluyendo la publicación oportuna de la información y la provisión de documentos explicativos de los procesos administrativos que rigen en cada uno de los países.

12. Capítulo 12: Telecomunicaciones

El Capítulo 12 establece un marco integral para garantizar el acceso equitativo a los servicios públicos y redes de telecomunicaciones entre las Partes del Tratado. Asimismo, asegura a las empresas de telecomunicaciones de un país miembro del acuerdo, la posibilidad de prestar servicios de telecomunicaciones en los demás países miembros del acuerdo, en condiciones de libre competencia, especialmente en relación con los proveedores dominantes.

Además, se contemplan disposiciones tales como Portabilidad Numérica, Interconexión, Desagregación de Elementos de Red, Sistemas de cables submarinos, Servicio Universal, Transparencia y Flexibilidad en la elección de tecnología, entre otras. Todas ellas apuntan a mejorar las condiciones de competencia con miras a tener más posibilidades para los clientes.

A través de este instrumento, Chile incorpora materias relacionadas con Telecomunicaciones con dicho país, reconociendo la creciente importancia de ese sector como motor productivo y herramienta fundamental para el desarrollo de todo tipo de negocios.

13. Capítulo 13: Comercio Electrónico

El Capítulo 13 aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por un país que afecten al comercio que se realiza por medios electrónicos. Su objetivo es regular las transacciones electrónicas de mercancías, servicios y productos digitales, para garantizar su seguridad y eficiencia.

El Capítulo contiene temas consistentes con la legislación nacional, como son, entre otros, la protección del derecho del consumidor, protección de la información personal, código fuente y el reconocimiento legal de la firma electrónica.

Uno de los compromisos centrales del Capítulo es la no discriminación de productos digitales (p.ej.: software, música, video, libros electrónicos). Esto se traduce en la obligación de no imponer aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas entre las Partes y a la prohibición de otorgar un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos,

publicados, contratados, comisionados o puestos a disposición comercial por primera vez en el territorio de otra Parte. Lo mismo es aplicable a productos digitales cuyo autor, intérprete, productor, gestor o propietario es una persona de otra Parte.

En el entendido de que la información es un aspecto esencial de la economía digital, el Capítulo obliga a las Partes a permitir el flujo transfronterizo de información transmitida electrónicamente, cuando se trate de información necesaria para la realización de los negocios entre personas de ambas Partes. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general para lograr objetivos legítimos de política pública como, por ejemplo, la protección de la información de carácter personal.

El Capítulo promueve, además, la participación pública y la transparencia en el desarrollo de leyes y regulaciones que afectan a Internet, incluyendo mecanismos de consulta pública.

A través de este acuerdo, Chile refuerza su relación con Singapur en Economía Digital, estableciendo las bases entre ambos países y reforzando lo establecido en DEPA, acuerdo del que Chile y Singapur son Partes. Dado el importante avance que ha tenido el comercio electrónico en los últimos años, y sobre todo el que existirá en el futuro, resulta muy beneficioso contar con este instrumento.

14. Capítulo 14: Contratación Pública

El Capítulo 14, sobre Contratación Pública, consagra el principio de trato nacional y no discriminación respecto de bienes, servicios y proveedores provenientes de Chile, quienes podrán participar en las licitaciones públicas de Singapur de acuerdo con la cobertura señalada en el Anexo 14-A, que incluye alrededor de 54 entidades públicas de Singapur y sus agencias subordinadas.

De esta manera, establece la posibilidad de que proveedores chilenos, de bienes o servicios, puedan participar en las licitaciones públicas de Singapur en condiciones de igualdad respecto a proveedores locales, y lo más relevante, sin la necesidad de establecerse comercialmente en el territorio de dicho país.

15. Capítulo 15: Política de Competencia

El Capítulo 15 incorpora disposiciones que buscan garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de facilitación del comercio de bienes y servicios puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia. Además, se establecen compromisos que buscan la promoción de la competencia y la cooperación entre las Partes, con el mismo propósito.

Entre las medidas que se incorporan están la mantención de leyes que resguarden la competencia y la aplicación de las mismas siguiendo los principios de no discriminación, transparencia y debido proceso; cooperación, incluida la cooperación técnica; transparencia; y consultas respecto de preocupaciones asociadas a los compromisos de las Partes.

Además, el Tratado incorpora disposiciones innovadoras, como lo son las normas de equidad procesal en el curso de los procedimientos que persigan prácticas anticompetitivas y la protección del consumidor.

16. Capítulo 16: Empresas de Propiedad del Estado

El Capítulo 16 establece el compromiso de futura negociación, en un periodo de cinco años desde la entrada en vigor del acuerdo, con el objetivo de incorporar reglas respecto a las actividades comerciales de las empresas propiedad del Estado y los monopolios designados de las Partes.

17. Capítulo 17: Comercio y Género

El Capítulo 17 consta de un artículo de disposiciones generales, donde las Partes reconocen la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo y el rol de las políticas de género para un desarrollo socioeconómico sostenible.

Además, se incluye un artículo sobre las actividades de cooperación, destacando el beneficio que reporta compartir las buenas prácticas y experiencias en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para fomentar la participación de las mujeres en las economías nacionales e internacionales; reconociendo a las actividades de cooperación como un instrumento para mejorar las capacidades y condiciones de las mujeres en mercados nacionales e internacionales.

El capítulo también señala que su administración será considerada en el Comité de Otros Asuntos. Por último, se establece que las disposiciones de este Capítulo no estarán sujetas al mecanismo de Solución de Controversias previsto en el Capítulo 23.

18. Capítulo 18: Cooperación Económica y Comercial

El Capítulo 18 establece directrices para la cooperación económica y comercial entre las partes. Se subraya la importancia de fomentar esta cooperación para apoyar la implementación del Tratado, mejorar los beneficios, acelerar el crecimiento económico y fortalecer la integración regional. Se busca involucrar al sector privado y a la academia, y proporcionar asistencia técnica a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) para que participen en mercados globales.

Las actividades de cooperación se centran en áreas como industria, servicios, innovación, ciencia y tecnología, e infraestructura, y abarcan diálogos, talleres, asistencia técnica y eventos de negocios.

La gestión de estas actividades se llevará a cabo a través de un comité específico, que supervisará, coordinará e identificará oportunidades para una cooperación más eficaz. Además, se asegura que las Partes proporcionen los recursos necesarios y se acuerda que no se utilizará el mecanismo de resolución de disputas del Tratado para cuestiones relacionadas con este capítulo.

19. Capítulo 19: Pequeñas y Medianas Empresas

En el Capítulo 19, las Partes reconocen la importancia de promover un entorno que apoye el desarrollo, crecimiento y competitividad de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), y su contribución en el logro de un crecimiento económico inclusivo, un desarrollo sostenible y una mayor productividad.

En esa línea, el texto considera diversas formas de cooperación en temas de interés para las PYMES, alentando al sector público y privado a construir capacidades de las PYMES, promover la participación de las PYMES en el comercio electrónico, promover el establecimiento de redes internacionales entre incubadoras, aceleradoras y centros de asistencia a la exportación para PYMES exportadoras de las Partes, y facilitar el intercambio de información sobre programas de educación empresarial, incluyendo los programas para mujeres y jóvenes. Además, se destaca la relación de este capítulo con otros del Tratado, que contribuyen a ampliar las oportunidades de comercio e inversión para las PYMES y mejorar su participación en ellas.

Para su implementación, cada Parte designará puntos de contacto, quienes facilitarán la coordinación de reuniones entre representantes gubernamentales para abordar cualquier asunto comprendido en este Capítulo.

Asimismo, los asuntos relacionados con este Capítulo serán tratados en el Comité de Otros Asuntos establecido en el Artículo 22.5 (c). Dicho Comité tiene dentro de sus funciones intercambiar ideas para identificar formas de ayudar a las PYMES de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales; alentar a los Comités Transversales a considerar en su trabajo actividades relacionadas con las PYMES; intercambiar y discutir experiencias y mejores prácticas sobre apoyo y asistencia a las PYMES exportadoras, tales como: programas de capacitación, educación comercial, financiamiento comercial, misiones comerciales, facilitación del comercio, comercio electrónico; colaborar con expertos y organizaciones internacionales en sus programas y actividades.

20. Capítulo 20: Buenas Prácticas Regulatorias

El Capítulo 20 establece que Las Partes reconocen las buenas prácticas regulatorias como el uso de mejores prácticas en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias. Estas prácticas tienen como objetivo facilitar el logro de metas de política interna, fortalecer la cooperación regulatoria entre gobiernos y promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y la generación de empleo.

Asimismo, se reafirma el derecho soberano de cada Parte para identificar sus prioridades regulatorias.

Las Partes acuerdan que, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, determinarán y pondrán a disposición del público el ámbito de sus medidas regulatorias cubiertas, de conformidad con su propia legislación.

Con el fin de fomentar las buenas prácticas regulatorias entre las Partes, estas se comprometen al establecimiento de un mecanismo de coordinación interinstitucional asociada con los procesos de elaboración y revisión de medidas regulatorias; de alentar el uso de evaluaciones de impacto

regulatorio, considerando el impacto potencial sobre las pymes; garantizar que las nuevas medidas regulatorias estén claramente redactadas, sean concisas, organizadas y fáciles de entender; y asegurar la transparencia en el acceso de estas medidas regulatorias y revisión de éstas.

Respecto a la administración del Capítulo, las Partes establecerán puntos de contacto, quienes serán responsables del seguimiento de los temas relativos a su implementación.

En el área de cooperación, se busca maximizar los beneficios derivados de las disposiciones de este capítulo, fomentando que las normas de cada Parte estén disponibles en línea.

Para promover la transparencia, cada Parte presentará un informe de implementación del capítulo dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente al menos una vez cada tres años. Estos informes describirán las distintas acciones que han tomado, mientras que las Partes revisarán conjuntamente los avances sobre las buenas prácticas regulatorias y compartirán experiencias relacionadas con la implementación de este Capítulo.

Por último, se establece que ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 23 del Tratado para asuntos derivados de este capítulo.

21. Capítulo 21: Transparencia y Anticorrupción

Este capítulo contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables a todo el Tratado, sin perjuicio de las reglas particulares que puedan existir en otros capítulos.

En materia de Transparencia, el Capítulo establece las obligaciones de asegurar que las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general sean publicadas o puestas a disposición con prontitud, de forma que permita a las personas interesadas y a la otra Parte familiarizarse con ellas. En la medida de lo posible, cada Parte publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar y proporcionará a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentarlas. Asimismo, en la medida de lo posible, informará a la otra Parte de cualquier medida en proyecto o vigente que pueda afectar materialmente la operación del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur o que sustancialmente afecte los intereses de la otra Parte conforme a este Tratado. Cuando sea posible, dará aviso razonable a la persona de la otra Parte del inicio de un procedimiento administrativo que le afecte directamente y brindará una oportunidad razonable de presentar hechos y argumentos en apoyo a su posición. Adicionalmente, establecerá o mantendrá procedimientos o tribunales judiciales, cuasi-judiciales o administrativos, imparciales e independientes, de revisión y corrección de los actos administrativos.

En lo relativo a Anticorrupción, las disposiciones de este Capítulo se encuentran en línea con aquellas contenidas en diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, entre otros. Las Partes afirman su determinación para prevenir y eliminar el

cohecho y la corrupción en el comercio internacional y la inversión; se obligan a adoptar o mantener medidas legislativas u otras medidas que sean necesarias para tipificar como delitos en sus leyes y regulaciones las conductas de corrupción descritas en el Capítulo. Asimismo, se comprometen a llevar a cabo actividades de cooperación técnica según sea acordado por ellas y a promover la integridad pública; y se obligan a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación activa de las personas y grupos ajenos al sector público en la prevención y lucha contra la corrupción.

22. Capítulo 22: Administración del Tratado

El Capítulo 22, sobre Administración del Tratado, establece la Comisión de Libre Comercio, que estará integrada por los funcionarios gubernamentales de cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur, a nivel de ministros o altos funcionarios, y será presidida por cada Parte de manera rotativa.

La Comisión deberá celebrar su primera reunión dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, en la cual deberá establecer sus reglas y procedimientos. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por consenso.

Entre las diversas funciones de la Comisión destacan la de revisar el funcionamiento general del Tratado y la de considerar formas para fortalecer aún más el comercio y la inversión entre Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. Además, la Comisión podrá modificar ciertos anexos del Tratado, interpretar las disposiciones del mismo y adoptar cualquier otra acción que las Partes acuerden.

Bajo la supervisión de la Comisión, se establecen tres Comités Transversales (Comercio de Mercancías; Comité de Servicios, Inversión y Comercio Electrónico; y Comité de Otros Asuntos). Estos Comités estarán encargados de monitorear la implementación y administración de los capítulos listados a su cargo, y estarán compuestos por los representantes gubernamentales de Singapur y de cada Parte de la Alianza del Pacífico que tengan experiencia pertinente en las respectivas materias.

23. Capítulo 23: Solución de Controversias

El Capítulo 23, sobre Solución de Controversias, establece un mecanismo de prevención o solución de cualquier controversia que surja entre las Partes referente a: la interpretación o aplicación de las disposiciones del Tratado; cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de la otra Parte viole alguna obligación del presente Tratado; o cuando una Parte considere que un beneficio que razonablemente pudiera haber esperado recibir conforme al Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio), Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios) o Capítulo 14 (Contratación Pública), está siendo anulado o menoscabado como resultado de la aplicación de una medida de la otra Parte que no es incompatible con el Tratado.

Si una controversia relativa a cualquier asunto surge conforme a este Tratado y conforme a otro acuerdo comercial internacional del que las Partes contendientes sean parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, la Parte reclamante podrá elegir el foro en el cual solucionar la controversia y el foro seleccionado será utilizado con exclusión de los otros foros.

El referido mecanismo consta de una etapa de consultas y una etapa frente a un Grupo Especial. En el caso de una medida en proyecto, sólo se podrá solicitar la realización de consultas. Con todo, se deja establecido que las Partes podrán acordar en cualquier momento el uso de un medio alternativo de solución de controversias tales como los buenos oficios, conciliación o mediación.

Si las consultas no logran resolver el asunto, la Parte reclamante podrá realizar una solicitud escrita para el establecimiento de un Grupo Especial, el que estará integrado por tres miembros independientes. Este Grupo Especial presentará un informe preliminar y, posteriormente, un informe final que será definitivo y vinculante para las Partes contendientes.

Si la Parte reclamada notifica a la Parte reclamante que no tiene la intención de eliminar la disconformidad o la anulación o menoscabo, o si existe desacuerdo entre las Partes contendientes sobre si la Parte reclamada ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, éstas entablarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Si las Partes contendientes no han podido acordar una compensación o, acordando una compensación, la Parte reclamante considera que la Parte reclamada no ha cumplido con los términos del acuerdo, la Parte reclamante podrá suspender beneficios de efecto equivalente al de la disconformidad, o anulación o menoscabo.

Finalmente, si la Parte reclamada considera que el nivel de beneficios que se pretende suspender es manifiestamente excesivo o que ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, podrá solicitar que el Grupo Especial se vuelva a constituir para examinar el asunto.

El Capítulo contempla también la posibilidad de que otras Partes de la Alianza del Pacífico puedan intervenir como tercera parte en el procedimiento, cuando considere que tiene un interés sustancial en el asunto que está siendo conocido por el Grupo Especial. Esta tercera parte puede presentar comunicaciones escritas al Grupo Especial y responder preguntas del mismo, y asistir y presentar argumentos orales en todas las audiencias del Grupo Especial, sujeto a la protección de información confidencial.

24. Capítulo 24: Excepciones

Este capítulo otorga a las Partes espacios para aplicar excepciones al cumplimiento de sus obligaciones, bajo ciertas condiciones. Se enuncian los casos en que un Estado Parte puede justificar una medida incompatible con el Tratado, cumpliendo con los requisitos previstos y siempre que la medida no sea utilizada como medio para eludir los compromisos ni para obstaculizar el comercio. Se trata, pues, de dotar a las Partes del espacio regulatorio para la implementación de políticas públicas, permitiéndoles adoptar medidas que, de otra forma, podrían ser consideradas incompatibles con las obligaciones del Tratado.

Este Capítulo contempla, entre sus disposiciones más relevantes, artículos sobre excepciones denominadas generales, excepciones relativas a la seguridad, a tributación, a divulgación de información y a medidas de salvaguardia temporales.

El artículo sobre excepciones generales incorpora al Tratado, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, para los efectos de los Capítulos de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen, Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio). Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX (g) del GATT de 1994 aplica a las medidas relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables, vivos o no vivos.

Por otra parte, se establece que, para los efectos de los Capítulos de Comercio Transfronterizo de Servicios, Servicios de Transporte Marítimo Internacional, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Telecomunicaciones, y Comercio Electrónico, el Artículo XIV del AGCS, incluidas sus notas al pie de página, se incorporan al Tratado y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV(b) del AGCS incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

Por su parte, la excepción de seguridad permite a las Partes adoptar medidas que, de otro modo, serían incompatibles con las obligaciones del Tratado, con el objeto de denegar la entrega o acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad; y cualquier medida en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La excepción de tributación establece que, salvo lo dispuesto en dicha excepción, el Tratado no aplica a medidas tributarias. Además, en los términos allí señalados, dispone que nada en el Tratado afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de un acuerdo tributario y que, en caso de discrepancia entre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y cualquiera de tales acuerdos tributarios, estos últimos prevalecerán en la medida de la incongruencia.

La excepción sobre divulgación de información permite a las Partes denegar la entrega o acceso a la información cuya divulgación sería contraria a su normativa interna, podría impedir el cumplimiento de la ley, ser de alguna manera contraria al interés público o perjudicar los legítimos intereses comerciales de empresas públicas o privadas.

Finalmente, la excepción de salvaguardias temporales tiene por objeto permitir la adopción de medidas restrictivas con respecto a movimientos de capital en situaciones de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas, o amenaza de las mismas, siempre que se cumplan los requisitos allí enunciados.

25. Capítulo 25: Disposiciones Finales

El Capítulo 25, sobre Disposiciones Finales, establece que el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la última notificación de cumplimiento de trámites internos. En caso de que no todos los signatarios hayan notificado al Depositario dentro de los dos años posteriores a la fecha de firma del Tratado, éste entrará en vigor a los 60 días siguientes al vencimiento de dicho período si Singapur y al menos otros dos signatarios han notificado al Depositario dentro de este período. En caso de que este Tratado no entre en vigor bajo los supuestos anteriores, se establecen normas especiales de entrada en vigor.

Adicionalmente, este Capítulo establece normas relativas a los anexos, apéndices y notas a pie de página; a las enmiendas del Tratado; a la relación del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur con eventuales enmiendas de un acuerdo internacional incorporado en este Tratado; a la denuncia y terminación del Tratado; a la adhesión al Tratado de una nueva parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico; a la revisión del Tratado, y a la prohibición de reservas.

26. Cartas Intercambiadas con motivo de la firma del Tratado

El día de la firma del Tratado, los cuatro miembros de la Alianza del Pacífico intercambiaron cartas bilaterales sobre materias específicas del Tratado.

En su caso, Chile propuso e intercambió con Singapur dos cartas bilaterales como parte integrante del Tratado que tuvieron por objeto confirmar el entendimiento alcanzado durante la negociación del Capítulo 8 del Tratado(Inversión), sobre las siguientes materias:

a. Deuda Pública

Chile y Singapur iniciarán consultas sobre el ámbito de aplicación del Capítulo 8 relacionado con los instrumentos de deuda pública.

Dichas consultas se realizarán, salvo acuerdo distinto, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Tratado, y el resultado de estas quedará sujeto a lo que las Partes acuerden.

b. Programa de Trabajo en Materia de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados

Ninguno de los inversionistas de Chile y Singapur podrá recurrir a solución de controversias contra el Gobierno de Singapur y de Chile, respectivamente, bajo el Capítulo 8 Sección B del Tratado.

Salvo que acuerden algo distinto, Chile y Singapur iniciarán consultas para la revisión de la aplicación de la referida Sección B, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Tratado. El resultado de estas consultas quedará sujeto a lo que las Partes acuerden.

VI.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Para iniciar el estudio del proyecto, la Comisión recibió en audiencia a la señora **Claudia Sanhueva Riveros**, Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), acompañada de los señores **Cristóbal Ramírez**, jefe del Departamento Alianza del Pacífico de SUBREI; **Rafael Marín**, jefe del Departamento Norteamérica y el Caribe de SUBREI; **Julio Pizarro**, director de Comunicaciones de SUBREI, y **Diego Pérez**, asesor del gabinete de SUBREI.

La señora **Sanhueva**, a modo de contexto, comentó que, en marzo de 2017, en el marco de Presidencia Pro Tempore (PPT) de Chile de la Alianza del Pacífico (AP) que tuvo lugar en Viña del Mar, se llevó a cabo el Diálogo de Alto Nivel en iniciativas de integración en Asia Pacífico: Desafíos y Oportunidades. La decisión más relevante de este Diálogo fue el mandato para la creación de la categoría de “Estado Asociado”, que permitiría a los países observadores firmar acuerdos comerciales con el bloque.

Asimismo, en la Cumbre de Cali, Colombia, de junio de 2017, se creó la figura de Estado Asociado. Los primeros 4 candidatos a dicha figura fueron Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur. El mismo año 2017 comenzaron las negociaciones conjuntas con los 4 países, la primera ronda se celebró en Cali, en octubre de 2017; luego se realizaron rondas en Australia (enero 2018), Santiago (marzo 2018), Ottawa (mayo 2018), Ciudad de México (julio 2018), Auckland (septiembre 2018), Bogotá (octubre 2019) y finalmente Lima (noviembre 2019).

A su vez, en julio de 2021, se anunció el cierre de la negociación del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, el cual fue suscrito en enero de 2022, en Bahía Málaga, Colombia.

A la fecha, agregó, existen 4 procesos de negociación con países candidatos a ser estados asociados de la AP: Australia, Canadá, Corea del Sur y Nueva Zelanda.

En cuanto a su contenido, informó que el Acuerdo entre la Alianza del Pacífico y Singapur consta de un Preámbulo y 25 capítulos, entre los que se destaca:

Acceso a Mercados: el capítulo replica el acceso libre de aranceles aduaneros para el comercio bilateral Chile – Singapur, que existe previamente en el marco del Acuerdo de Asociación Económica entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunéi Darussalam (P-4) y el CPTPP. Las únicas excepciones son, para importaciones a Chile, los productos con Bandas de Precios (azúcares, trigo y derivados). En consecuencia, se estima que este acuerdo no generará costo fiscal.

Reglas de Origen: se destaca la incorporación de la acumulación de origen extendida. Así, el acuerdo permite acumular tanto a nivel bilateral como de manera ampliada los materiales originarios entre los Estados Miembros de la Alianza del Pacífico para el comercio con Singapur, y de este último para el comercio entre Miembros de la Alianza del Pacífico. Este innovador mecanismo de acumulación busca favorecer la integración económica de las Partes y promover su participación en las cadenas de valor.

Facilitación del Comercio: se provee un marco regulatorio que otorga mayor certeza y previsibilidad para los operadores comerciales,

incorporando compromisos de transparencia y promoviendo el cumplimiento voluntario de obligaciones aduaneras.

Comercio Inclusivo:

Género y Comercio: este capítulo promueve la cooperación para mejorar la participación de las mujeres en las economías, a fin de fomentar el crecimiento económico inclusivo y el desarrollo sostenible de las partes.

PYMES: se promueve el desarrollo y competitividad de las PYMES mediante la cooperación público-privada, el aumento de la transparencia y entrega de información, y facilidades para el comercio electrónico, destacando el rol de estas para un crecimiento económico inclusivo y sostenible de nuestras economías.

Aspectos Regulatorios: se incluyen tres capítulos que regulan: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Buenas Prácticas Regulatorias, los que contienen medidas para proteger la vida y la salud de las personas, los animales o la sanidad vegetal en los territorios de las Partes, procurando reducir los obstáculos técnicos innecesarios al comercio entre las partes del Tratado, buscando promover y facilitar un comercio transparente y seguro.

Inversiones: se define un marco regulatorio para dar certeza, predictibilidad y seguridad a las inversiones entre las Partes, en relación con las medidas que los Estados implementen o conserven respecto a los inversionistas de cada Parte.

Comercio de Servicios: se garantiza el acceso de proveedores de servicios extranjeros a los mercados de las Partes, asegurando un trato no discriminatorio y estándares de transparencia en sus regulaciones. También se prohíben restricciones cuantitativas y la obligación de establecer una presencia territorial para exportar servicios.

Telecomunicaciones y Comercio Electrónico: Se garantiza el acceso no discriminatorio a servicios de telecomunicaciones entre los países miembro para promover la libre competencia y aumentar la oferta a los consumidores. Las disciplinas incluidas generan un marco normativo que asegura un mejor acceso y neutralidad tecnológica en la infraestructura de telecomunicaciones. Se establece un marco regulatorio que promueve el comercio digital, al permitir y asegurar el ingreso a los miembros del acuerdo, asegurando el libre flujo de datos para promover nuestras exportaciones. Todo lo anterior, promoviendo la protección de los datos personales.

Transparencia y Anticorrupción: se establecen reglas de transparencia y anticorrupción, asegurando la publicación y disponibilidad de leyes y regulaciones, promoviendo la participación pública en su revisión. Además, las partes se comprometen a prevenir y eliminar la corrupción en el comercio internacional y la inversión, alineándose con instrumentos internacionales de los que Chile es Parte.

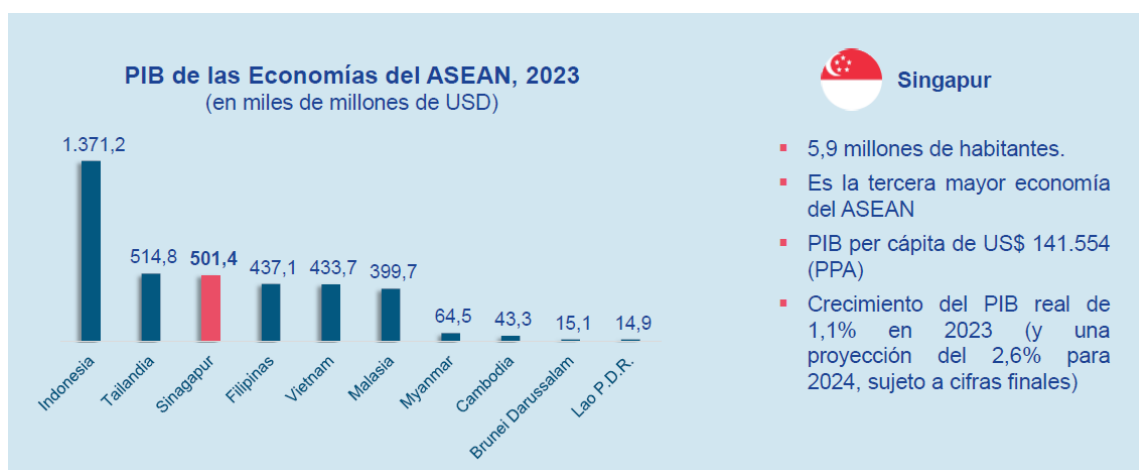
Cooperación Económica y Comercial: se promueve la cooperación económica y comercial entre las partes, involucrando al sector privado y la academia, apoyando a las PYMES para participar en los mercados globales. Las actividades incluyen diálogos y talleres, gestionadas por un

comité específico para mejorar la integración regional y el crecimiento económico.

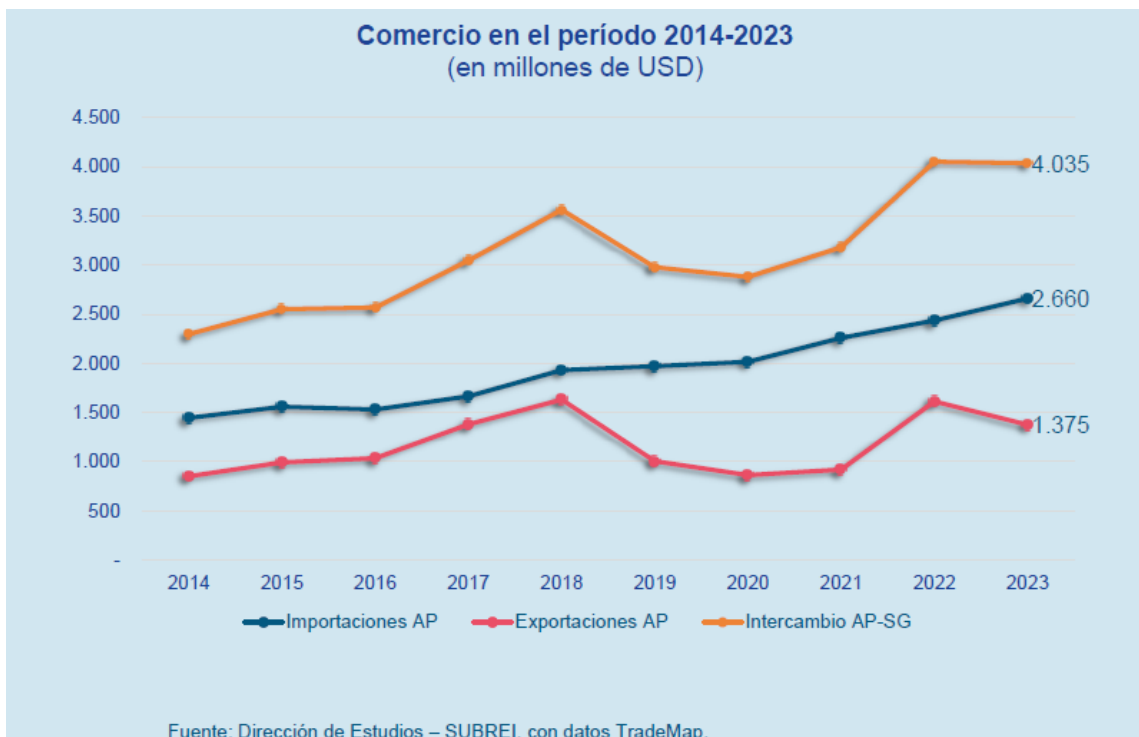
Solución de controversias: se establece un mecanismo para prevenir o resolver controversias entre las Partes sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo, incluyendo consultas y un Grupo Especial. Permite elegir el foro de resolución y utilizar medios alternativos, como la mediación.

Capítulos Institucionales y de Administración: su objetivo es proveer herramientas para la correcta y eficiente implementación del Acuerdo.

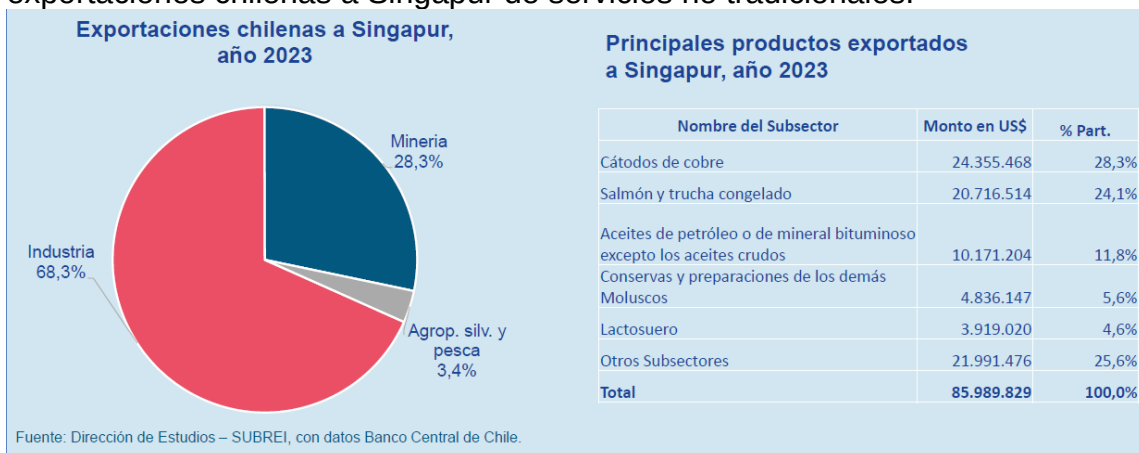
A continuación, a través del siguiente gráfico, representó la importancia geopolítica de Singapur para la AP.



Respecto al intercambio comercial de bienes entre la AP y Singapur, informó que el comercio entre la AP y Singapur ha crecido un promedio de 6,5% anual durante el período 2014-2023. Además, las exportaciones de la AP a Singapur han aumentado un 5,5% en promedio por año, mientras que las importaciones desde Singapur han crecido en un 7%. Por su parte, dentro de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), Singapur es el primer destino de las exportaciones de la AP (26% de participación).



La señora **Sanhueza**, a través de los siguientes gráficos, expuso sobre las exportaciones de Chile a Singapur en el año 2023, y las exportaciones chilenas a Singapur de servicios no tradicionales.



Para finalizar, comentó sobre la importancia e impacto esperado del Acuerdo entre la AP y Singapur:

1) Conexión estratégica con uno de los países de mayor desarrollo en el Asia Pacífico; 2) Singapur es un referente global en innovación y tecnología; 3) Fortalecimiento de la vinculación con la ASEAN; 4) Posicionamiento global de la Alianza del Pacífico; 5) Hito para la AP (Singapur es el 1° Acuerdo Económico Comercial de la AP y 1° Estado Asociado); 6) Consolidación de una relación bilateral estratégica para Chile (AP/CPTPP/APEC/P-4).

Finalizada la exposición, el diputado señor **Mirosevic** (Presidente) consultó sobre la política de Chile y de los países fundadores de la Alianza del Pacífico respecto a la firma de tratados de libre comercio con los países candidatos mientras no se resuelva su incorporación oficial a la Alianza.

La señora **Sanhueza** señaló que los países miembros de la Alianza del Pacífico están abiertos a firmar tratados de libre comercio con los países candidatos. Además, destacó la existencia del CPTPP, que abarca a varias naciones del Asia-Pacífico, incluyendo a posibles candidatos.

La diputada señora **Ñanco** preguntó cómo se relacionan los mecanismos de solución de controversias del tratado con el CPTPP y qué sucede con temas como la propiedad intelectual u otras materias que podrían definirse en estos espacios.

La señora **Sanhueza** informó que el tratado contempla un capítulo específico sobre solución de controversias en el ámbito inversionista-Estado, el cual se aplicaría en conformidad con las disposiciones del CPTPP. En cuanto a las controversias comerciales, explicó que estas se regulan según los instrumentos establecidos por la Organización Mundial del Comercio.

El diputado señor **Bobadilla** en su calidad de presidente del seguimiento interparlamentario de la Alianza del Pacífico, destacó el trabajo realizado por los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, en particular de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, para lograr el ingreso de Singapur a la Alianza del Pacífico, por consiguiente, expresó su respaldo a esta iniciativa.

El diputado señor **Schubert** valoró el tratado en análisis, pero lamentó la inclusión de elementos de género en un acuerdo de libre comercio, argumentando que esto dificulta su aprobación. Si bien reconoció la importancia de aumentar la participación de las mujeres en las exportaciones, consideró que este objetivo debería abordarse mediante otras medidas legislativas y no a través de un tratado internacional. Criticó lo que calificó como una visión ideologizada del gobierno en esta materia.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de acuerdo, razón por la cual acordaron someterlo a votación, sin mayor debate, dada la pertinencia de su contenido.

-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo en estudio, fue aprobado por 6 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor la diputada señora **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bobadilla**, don Sergio, en reemplazo del diputado señor

Labbé; **De Rementeria**, don Tomás; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian y **Undurraga**, don Alberto. Se abstuvo el diputado señor **Schubert**, don Stephan).

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.– Apruébase el “Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y las cartas intercambiadas con motivo de la firma del mismo en Bahía Málaga, Colombia, el 26 de enero de 2022.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 14 de enero de 2025, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Vlado Mirosevic Verdugo**, y con la asistencia de las diputadas señora **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bobadilla**, don Sergio (en reemplazo del señor Labbé, don Cristián); **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Moreira**, don Cristhian, **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl, y **Undurraga**, don Alberto.

Se designó como Diputado Informante al señor **BOBADILLA**, don Sergio.

SALA DE LA COMISION, a 14 de enero de 2025.-

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión